

RESOLUCIÓN 278-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 4:

Solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., para incluir las siguientes rutas:

Santo Domingo (MDSO)/Sao Paulo (SBGR)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Rio de Janeiro (SBGL)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Manaus (SBEG)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/San Pedro de Sula (MHLM)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Belize (MZBZ)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Bridgetown (TBPB)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Port of Spain (TTPP)/Santo Domingo (MDSO); y
Santo Domingo (MDSO)/Georgetown (SYCJ)/Santo Domingo (MDSO).

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.** es un operador aéreo de nacionalidad dominicana, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, que le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros y carga, en operaciones internacionales a destinos en Sur y Centro América, el caribe y Canadá, el cual está vigente hasta el 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.**, mediante comunicación de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrita por su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir en el mismo ocho (8) rutas: Santo Domingo (MDSO)/Sao Paulo (SBGR)/Santo Domingo (MDSO); Santo Domingo (MDSO)/Rio de Janeiro (SBGL)/Santo Domingo (MDSO); Santo Domingo (MDSO)/Manaus (SBEG)/Santo Domingo (MDSO); Santo Domingo (MDSO)/San Pedro de Sula (MHLM)/Santo Domingo (MDSO); Santo Domingo (MDSO)/Belize (MZBZ)/Santo Domingo (MDSO); Santo Domingo (MDSO)/Bridgetown (TBPB)/Santo Domingo (MDSO); Santo Domingo (MDSO)/Port of Spain (TTPP)/Santo Domingo (MDSO); y Santo Domingo (MDSO)/Georgetown (SYCJ)/Santo Domingo (MDSO).

CONSIDERANDO: Que, de las rutas solicitadas, solo la ruta Santo Domingo (MDSO)/Port of Spain (TTPP)/Santo Domingo se encuentra contenida dentro del Certificado de Autorización Económica Núm.1, del operador aéreo nacional AIR CENTURY, S.A., así como, los operadores aéreos extranjeros INTERCARIBBEAN AIRWAYS, LTD. y FLY ALWAYS, N.V., disponen en combinación con otros puntos en su ruta, del punto Puerto España, Trinidad y Tobago y Georgetown Guyana, respectivamente, en sus Permisos de Operación.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, la empresa **ARAJET, S.A.** ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos para la enmienda de un Certificado de Autorización Económica (CAE), de conformidad con el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0).

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a las rutas desde Santo Domingo a Sao Paulo, Rio de Janeiro y Manaus, el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República Federativa de Brasil rubricado el 14 de mayo de 2018 y Memorandum de Entendimiento de fecha 7 diciembre de 2021, contemplan derechos de tráfico de hasta quinta libertad en pasajeros.

Resolución 278-2022
de fecha 14 de diciembre de 2022
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, en lo que respeta a la ruta hacia Puerto España (Port of Spain), el Acta de Reunión de Consulta rubricada en el año 1992 entre la República Dominicana y la República Trinidad y Tobago, contempla derechos de tráfico de hasta quinta libertad en pasajeros, sujeto a determinación de las autoridades aeronáuticas.

CONSIDERANDO: Que, para la ruta hacia Georgetown, capital de la República Cooperativa de Guyana, el Memorándum de Entendimiento suscrito entre el referido Estado y el Gobierno de la República Dominicana de fecha 8 de diciembre de 2016 y Acuerdo de Servicio Aéreo inicialado por las delegaciones de ambos gobiernos, contempla derechos de hasta quinta libertad en pasajeros.

CONSIDERANDO: Que, con relación a los destinos San Pedro Sula (Honduras), Belice y Bridgetown, en la actualidad, la República Dominicana no posee relaciones bilaterales formales, sin embargo, según nuestros registros internos validamos que desde y hacia Honduras y Bridgetown, han sido autorizados por parte de las autoridades aeronáuticas dominicanas una serie de operaciones no regulares o chárter, a operadores aéreos de nacionalidad de esos destinos.

CONSIDERANDO: Que, con los Estados con los que no se cuenta con relaciones aerocomerciales, en caso de ser aprobada la enmienda, puede tramitarse ante las autoridades correspondientes, acogiendo la República Dominicana a lo establecido en el Artículo 218 de la Ley 491-06 de Aviación Civil dominicana, y sus modificaciones, el cual indica que "Los Certificados de Autorización Económica para la explotación de los servicios internacionales de transporte aéreo público, además de ajustarse a las prescripciones de esta ley, se otorgarán con sujeción a los tratados y convenios de aviación civil que hayan sido suscritos y ratificados por el Estado. A falta de tratados y convenios, el otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de reciprocidad equitativa".

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República Federativa del Brasil, rubricado en fecha 14 de mayo de 2018, y el Memorándum de Entendimiento de fecha 7 de diciembre de 2021.

VISTO el Acta de Reunión de Consulta rubricada por la República Dominicana y la República de Trinidad y Tobago, en fecha 5 de junio de 1992.

VISTO el Memorándum de Entendimiento rubricado entre la República Dominicana y la República Cooperativa de Guyana, así como el Acuerdo de Servicios Aéreos, inicialado, ambos de fecha 8 de diciembre de 2016.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

VISTO el Informe suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC, mediante oficio DTA/298/22 de fecha 8 de diciembre de 2022.

VISTO el Informe suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC, mediante oficio DTJ/087/22 de fecha 7 de diciembre de 2022.

VISTO el Informe suscrito por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC, mediante oficio DETA/272/22 de fecha 8 de diciembre de 2022.

Resolución 278-2022
de fecha 14 de diciembre de 2022
Página 3 de 3

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado sobre los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo, la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, en ocasión de la solicitud realizada por **ARAJET, S.A.** para que sea enmendado su Certificado de Autorización Económica Núm.25 para incluir en el mismo ocho (8) nuevas rutas, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 278-2022

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 4 de enero de 2023, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones “Lic. Norge Botello Fernández” sitio en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo **ARAJET, S. A.** en el sentido de que sea introducida una enmienda a su Certificado de Autorización Económica Núm.25, para incluir las rutas siguientes:

Santo Domingo (MDSO)/Sao Paulo (SBGR)/Santo Domingo (MDSO);	Santo Domingo (MDSO)/Belize (MZBZ)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Rio de Janeiro (SBGL)/Santo Domingo (MDSO);	Santo Domingo (MDSO)/Bridgetown (TBPB)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Manaus (SBEG)/Santo Domingo (MDSO);	Santo Domingo (MDSO)/Port of Spain (TTPP)/Santo Domingo (MDSO); y
Santo Domingo (MDSO)/San Pedro de Sula (MHLM)/Santo Domingo (MDSO);	Santo Domingo (MDSO)/Georgetown (SYCJ)/Santo Domingo (MDSO).

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/JCR